

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2021-9878 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública durante treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 199, de fecha 15 de octubre de 2021, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la Ordenanza para general conocimiento. La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde al día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Se procede a continuación a publicar el texto de la Ordenanza modificada:

"TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 7.-

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,47 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,45 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza".

Entrambasaguas, 30 de noviembre de 2021.

La alcaldesa,

María Jesús Susinos Tarrero.

2021/9878

CVE-2021-9878